



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
OPTIC-CCC-CP-2020-0001

ENTRE: De una parte, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, institución gubernamental con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud del Decreto No. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **ARMANDO GARCÍA PIÑA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**OPTIC**", o por su nombre completo;

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente registrada en la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes Núm.1-30-19273-1, Registro de Proveedor del Estado Núm.1419, Registro Mercantil Núm.35209SD, con su domicilio social y asiento principal en la calle Paseo de los Locutores Núm. 53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente Comercial, el señor **CARLOS JOSÉ MARTI GARDEN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República Dominicana, quien para lo fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: A que en la Resolución Núm. PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha ocho (8) de enero del 2019, se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **(RD\$1,030,551.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que el día Nueve (9) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), se recibió una solicitud de requerimiento marcada con No.0003/20, referente a la Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), requerido por el Sr. Bismark Collado, Enc. Del Depto. Servicios Generales de la **OPTIC**.

POR CUANTO: A que desde el día diez (10); al día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la **OPTIC**, convocó a Comparación de Precios, para la Solicitud de Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), marcada con la referencia **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**.

POR CUANTO: A que hasta el veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), se recibieron los sobres debidamente cerrados de las ofertas para el procedimiento **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**.

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura de las ofertas técnicas.

POR CUANTO: A que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura de las ofertas económicas.

POR CUANTO: A que el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Peritaje marcado con el No. 0001/20, el Sr. Bismark Collado, Enc. Del Depto. Servicios Generales de la **OPTIC**, procedió a realizar un Informe Pericial de Evaluación para la Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), referente al proceso **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**, donde evaluó si los oferentes participantes cumplían con lo requerido por la **OPTIC**.

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **OPTIC**, mediante Acta de Adjudicación, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), procedió a Adjudicar el proceso para la Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), proceso marcado con la referencia **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**, al **PROVEEDOR. SUNIX PETROLEUM S.R.L.**,

POR CUANTO: A que el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la **OPTIC**, procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios del proceso marcado con la referencia **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, referente al proceso **OPTIC-CCC-CP-2020-0001**, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OPTIC**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición

de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a contratar con la **OPTIC**, para la Solicitud de Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), según cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato.

3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de servicios requeridos de conformidad con los pliegos de condiciones y los documentos anexos que forman parte integral del contrato, de la siguiente manera:

Mes	Cantidad de Tickets a entregar por Denominación			
	RD\$ 200	RD\$ 500	RD\$ 1000	RD\$ 2000
Enero	25	190	300	100
Febrero	25	190	300	100
Marzo	25	190	300	100
Abril	25	190	300	100
Mayo	25	190	300	100
Junio	25	190	300	100



3.3 **OPTIC** declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de **OPTIC** toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo **OPTIC** que **EL PROVEEDOR** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

- 4.1 El precio total convenido de los servicios indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,600,000.00)**, ITBIS incluido, suma que será pagada por OPTIC según se indica en el Artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 Se harán pagos mensuales de **SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$600,000.00)**, hasta completar la cantidad establecida en el pliego de condiciones comenzando desde el Registro antes la Contraloría General de la República, de acuerdo al cronograma indicado en el Artículo 3.2.
- 5.2 Pagos que se efectuarán cuando se certifique el Registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, y la **OPTIC**, emita por escrito la aceptación de la misma como bueno y válido.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

- 6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de **siete (07) Meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: GARANTIA. -

- 7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), hace formal entrega de una garantía fianza comercial de SEGUROS SURA S.A, Póliza Núm. FIAN-13195, a favor de la **OPTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$144,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia desde el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinte (2020); al veintitrés (23) del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).
- 7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OPTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

- 8.1 La **OPTIC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al **PROVEEDOR** y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:
- Por la inexecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
 - Por haber mentido **EL PROVEEDOR** a la **OPTIC**, en cuanto a los requerimientos solicitados.
 - Por la llegada al término del contrato, siempre y cuando haya culminado satisfactoriamente sus

responsabilidades con la **OPTIC**.

LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **OPTIC** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible entregados, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

- 9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OPTIC**.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

- 11.1 Ni la **OPTIC** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- 11.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OPTIC** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

13.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

13.2 **EL PROVEEDOR** presentará a la **OPTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

13.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR**, actuará en todo momento como **PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OPTIC** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

13.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OPTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 14: - CONFIDENCIALIDAD.

14.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OPTIC**.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:

16.1 **EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OPTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OPTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

17.1 **Por Parte de la OPTIC:** La **OPTIC**, tendrá derecho a suspender los pagos al **PROVEEDOR** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

18.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL. -

19.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS. -

20.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO. -

21.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR LA OPTIC:

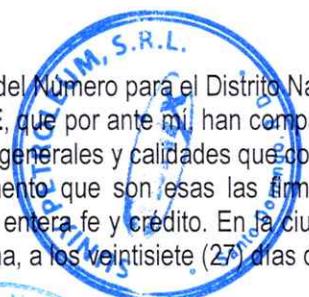
POR SUNIX PETROLEUM S.R.L


ARMANDO GARCÍA PIÑA
Director General


CARLOS JOSÉ MARTI GARDEN
Gerente



Yo, Doctora **BETTY FCA. VARGAS ACOSTA**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2457, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **ARMANDO GARCÍA PIÑA** y **CARLOS JOSÉ MARTI GARDEN** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).




DRA. BETTY FCA. VARGAS ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO

